



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2025-MDS

Samegua, 15 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua, mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2025-CM/MDS, y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 01-2025, de fecha 15 de enero del 2025, el Informe N° 1071-2024-GM-A/MDS, Informe Legal N° 529-2024-OGAJ-GM/MDS, Informe N° 214-2024-GAT-GM/MDS, Informe N° 043-2024-SGR-GAT/GM/MDS y Carta N° 013-2024-ZCRS-MDS, sobre proyecto de Ordenanza Municipal que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias con Bienes o Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas con los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado e el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el literal f) del artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario", precisa que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe;

Que, los párrafos 6 y 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 969, que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece textualmente que los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie ; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados, siendo el valor de los mismos el valor de autoevaluó del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Concejo Nacional de Tasaciones (hoy Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento) , el que resulte mayor;





Que, mediante Carta N° 013-2024-ZCRS-MDS, de fecha 18 de octubre del año 2024, la Regidora Zulehyka Rodríguez Sánchez, en uso de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, presenta Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el pago de deudas tributarias y no tributarias con Bienes o Servicios;

Que, con Informe N° 214-2024-GAT-GM/MDS, de fecha 18 de diciembre del año 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 043-2024-SGR-GAT/GM/MDS, de la Sub Gerencia de Recaudación e indica que se busca implementar la propuesta de Ordenanza Municipal cuya finalidad es establecer el procedimiento denominado formas de pago de deuda tributaria y no tributaria, siendo factible otorgar nuevas alternativas de pago a los contribuyentes;

Que, mediante Informe Legal N° 529-2024-OGAJ-GM/MDS, de fecha 27 de diciembre del año 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINION FAVORABLE la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el pago de Deudas Tributarias y no Tributarias con Bienes y Servicios;

Que, con Informe N° 1071-2024-GM-A/MDS, de fecha 30 de diciembre del año 2024, la Oficina de Gerencia Municipal remite el Informe Legal N° 529-2024-OGAJ-GM/MDS con opinión favorable para aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal, y mediante Proveído N° 1409 del Despacho de Alcaldía se dispone pase a Sesión de Concejo para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 002-2025-CM/MDS, de fecha 15 de enero del año 2025, se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias con Bienes o Servicios, que está conformado por 15 artículos y seis Disposiciones Finales;

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Samegua en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025, de fecha 15 de enero del 2025, se aprueba por UNANIMIDAD de los regidores, la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CON BIENES Y SERVICIOS

TITULO I

ARTÍCULO 1°: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento denominado formas de pago de deuda tributaria y no tributarias por Bienes o Servicios, para que personas naturales o jurídicas que tengan deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Distrital de Samegua, puedan cumplir total o parcialmente con el pago de sus obligaciones mediante la entrega de bienes muebles, inmuebles, o la prestación de servicios, a favor de la Municipalidad Distrital de Samegua, y no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a las campañas tributarias.

TITULO II

ARTÍCULO 2°: DE LA DEUDA MATERIA DE PAGO

Las deudas materia de pago son las contraídas por los administrados por conceptos de impuesto predial, Arbitrios Municipales, gastos administrativos y Multas Administrativas; acumuladas, no





prescritas, incluidos los intereses moratorios generados a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Esta disposición comprende a las deudas que se encuentren en Cobranza Ordinaria o Ejecución Coactiva.

No esta considerado el pago mediante bienes sujetos a cargas o procesos judiciales o extrajudiciales que restrinjan la transferencia de propiedad; de la misma forma, aquellos que cuenten con hipoteca inscrita.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS

Para realizar el trámite respectivo, se debe cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Solicitud debidamente llenada, dirigida al Señor alcalde, suscrito por el interesado o representante legal de la persona jurídica, que será ingresado por mesa de partes de la municipalidad.
- Copia simple del documento nacional de identidad- DNI del contribuyente o de su representante de ser el caso, adjuntando copia del poder que acredite su representación.
- En el caso de personas jurídicas, adjuntar copia simple de la Escritura de Constitución o copia simple de la copia literal de la partida electrónica donde conste la inscripción en los Registros Públicos y las facultades otorgadas.
- Descripción detallada de bienes o servicios que se ofrecen.
- Estado de cuenta de deuda o liquidación de pago expedida por el área correspondiente, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- En el caso de la prestación de servicios personales, presentar el comprobante de información registrada en el RUC, expedido por la SUNAT en la que conste su actividad económica.
- De ser un bien inmueble, adjuntar la copia literal expedido por SUNARP, a nombre del solicitante, susceptible de inscripción en el Registro de predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y se encuentren libre de cargas, gravamen o proceso judicial o extrajudicial y totalmente desocupado.
- Asimismo, en el caso de bien inmueble, adjuntar informe técnico de valorización según autoevaluó del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por un perito adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que resulte mayor.
- Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles o inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días. En el caso de transferencia de un bien inmueble, el representante deberá presentar un poder por escritura pública que consigne de forma expresa que cuenta con las facultades para realizar el acto de disposición, en caso corresponda.
- En el caso de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acrediten indubitablemente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra venta, declaraciones juradas, entre otros).
- Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien o servicio que ofrece, de ser el caso.

TITULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4º: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN

La Comisión Técnica de Evaluación (CTE) de pago de deuda tributaria y no tributaria con bienes o servicios, conducirá la aplicación y cumplimiento de la presente norma, y será acreditada mediante Resolución de Alcaldía, conformada por los siguientes funcionarios:

- Gerente de Administración Tributaria, quien lo presidirá.





- b. Jefe de la Oficina General de Administración, actuará como Secretario Administrativo.
- c. Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, actuará como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 5°.- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

La Comisión Técnica de Evaluación (CTE) deberá tener presente que los bienes y/o servicios a aceptarse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Samegua, aun cuando no se encuentren dentro del plan anual de adquisiciones, por cuanto el objetivo principal es satisfacer el cumplimiento del pago de las deudas.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN

- a. Aprobar y desaprobar las solicitudes de pago de deuda tributaria y no tributaria con bienes o servicios, siendo esta decisión inapelable y no será impugnabile.
- b. Efectuar las acciones administrativas necesarias para el trámite de solicitudes.
- c. Los integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación tienen voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo.
- d. La Comisión Técnica de Evaluación podrán invitar con voz, pero sin voto a funcionarios no integrantes de la Comisión para ampliar la sustentación.
- e. El plazo máximo de la evaluación de la solicitud de pago de deudas es de treinta (30) días, aplicándose el silencio administrativo negativo, conforme a las reglas que regulan el silencio administrativo.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 7°.-

La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del área de Mesa de Partes, remitirá en el día la solicitud ingresada a la Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento y en el plazo de tres (03) días hábiles deberá informar sobre los adeudos tributarios y/o no tributarios del recurrente, a la Oficina General de Administración, quien a su vez derivará a la Oficina de Logística y Patrimonio quien emitirá opinión respecto a la necesidad de bienes y/o servicios ofrecidos en pago, procediendo a realizar el informe Técnico de calificación y evaluación técnica de los bienes y/o servicios, materia de pago, teniendo como referencia el valor de mercado, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles remitirá la solicitud con los informes técnicos a la Oficina General de Administración, quien remitirá a la Comisión Técnica de Evaluación para el dictamen final.

ARTÍCULO 8°.-

La Comisión Técnica de Evaluación (CTE), emitirá su dictamen final en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe técnico. El procedimiento esta sujeto a calificación previa.

Si en caso se presentara dificultades para efectuar la valuación, la Comisión determinará la designación de un perito calificado, asumiendo la Municipalidad el costo de la valuación realizada la cual será considerada en el monto total, debiendo constar la aceptación expresa del solicitante, ampliándose el plazo máximo de 15 días hábiles y de no emitir opinión en el periodo indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

El Dictamen final de la Comisión Técnica de Evaluación, no será impugnabile. De ser aceptada la solicitud del recurrente, el expediente será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y expedición de la Resolución de Alcaldía correspondiente.





ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DELA RESOLUCIÓN

- Recibida la Resolución de Alcaldía aprobada, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles el solicitante deberá apersonarse a fin de suscribir el contrato de dación en pago y poner a disposición de la Oficina de Logística y Patrimonio los bienes y/o servicios materia del presente contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno.
- Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes o servicios. Asimismo, durante la ejecución de los servicios que presenten los deudores, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Municipalidad Distrital de Samegua, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con esta comuna municipal para dichos fines.

ARTÍCULO 10°.- CUANDO EL VALOR DEL BIEN O SERVICIO SEA MENOR O MAYOR A LA DEUDA ACOGIDA

- Si el monto de la valorización del bien o servicio es menor a la deuda acogida, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad Distrital de Samegua deberá compensar la diferencia con alguna deuda que posea el administrado.

ARTÍCULO 11°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL DERECHO PARA PAGAR MEDIANTE BIENES O SERVICIOS

- No entregar los bienes y/o el servicio dentro del plazo establecido.
- Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en la Resolución de aprobación o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.
- Pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- Por interponer recursos impugnativos, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

ARTÍCULO 12°.- DE LA CONFORMIDAD DEL BIEN O SERVICIO

Una vez entregado el bien o prestado el servicio materia de pago, según sea el caso, el área o unidad orgánica beneficiada con el mismo, deberá necesariamente emitir un documento señalando la conformidad de la recepción del bien o de la prestación del servicio, materia del pago de la deuda. Lo actuado, una vez concluido y terminado, para los efectos internos y de sistema, será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria, para que proceda a efectuar las acciones administrativas respectivas para dar por cancelada la deuda tributaria o no tributaria, en el monto señalado en la respectiva Resolución, previa emisión de la conformidad señalada en el párrafo anterior.

TTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13°.- La Comisión Técnica de Evaluación, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que informe si la municipalidad necesita o requiere del servicio propuesto por el administrado, quien determinará, en su caso, el plazo en el cual se requiere del servicio propuesto por el administrado, así como el monto que paga la Municipalidad por un servicio similar.





ARTÍCULO 14°.- Si la Comisión Técnica de Evaluación emitiera una opinión favorable, se le comunicará al administrado la Resolución de aprobación, para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles, cumpla con ponerse a disposición del Órgano o Unidad que requiere el Servicio respectivo.

ARTÍCULO 15.- El servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad Distrital de Samegua.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelta por la Comisión Técnica de Evaluación, de acuerdo al marco jurídico vigente.

SEGUNDA. - El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

TERCERA. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y las demás unidades orgánicas que corresponda ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - **FACÚLTESE** al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

SEXTA. - **ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y a la Oficina de Tecnologías de la información en la Página Web del portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE

C.C ARCHIVO

